

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 25 DE MAYO DEL 2019. NUM. 34,953

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 5-2019

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Dama Sampedrana **JULIETA SALEM DE KATTÁN**, ha realizado una invaluable labor humanitaria en pro de la población hondureña a través de sus acciones de solidaridad que ha realizado a través de la Fundación "Amigos de Guarderías Infantiles" a partir del año 1973.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Otorgar a la Dama Sampedrana **JULIETA SALEM DE KATTÁN**, Condecoración entregando **MEDALLA DE ORO Y PERGAMINO** por parte del Congreso Nacional, por su invaluable apoyo y protección que ha brindado a la población hondureña más desfavorecida a través de la Fundación "AMIGOS DE GUARDERÍAS INFANTILES", fundación que vela por el bienestar de madres e hijos, siendo un patrón de bienestar social que ha sido reconocido a nivel internacional.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los catorce días del mes de febrero del dos mil diecinueve.

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO

Decretos Nos. 5-2019, 160-2018, 189-2018

A. 1 - 4

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1 - 16

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

SALVADOR VALERIANO PINEDA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de marzo de 2019.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN
HÉCTOR LEONEL AYALA ALVARENGA

Poder Legislativo

DECRETO No. 160-2018

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Artículo 351 de la Constitución de la República determina que el sistema tributario se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad, de acuerdo con la capacidad económica del contribuyente.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras en el Artículo 77 de la Constitución de la República, garantiza el libre ejercicio de todas las religiones y cultos sin preeminencia alguna, siempre que no contravengan las leyes y el orden público.

CONSIDERANDO: Que las iglesias de Honduras realizan conciertos y conferencias en lugares públicos y privados, donde los asistentes a ellos son fortalecidos en sus convicciones espirituales edificando ciudadanos con valores éticos y morales.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 205 Atribución 1) la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional: crear decretar interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Adicionar al Artículo 15 de la LEY DEL IMPUESTO SOBRE VENTAS, contenida en el Decreto-Ley No.24 del 20 de diciembre de 1963, el literal h) y un último párrafo, el cual de ahora en adelante se leerá de la manera siguiente:

“**ARTÍCULO 15.-** Están exentos del pago del impuesto que establece esta Ley, las ventas de bienes y servicios siguientes:

- a)...
- b)...
- c)...

d)...

e)...

f)...

g)...

h) El valor por concepto de ingreso a conciertos, conferencias, cruzadas y sus montajes de las iglesias católicas y evangélicas agrupadas en la Confraternidad Evangélica de Honduras (CEH), así como todas aquellas iglesias que están inscritas en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización.

La iglesia organizadora del evento debe notificar a la Administración Tributaria, acompañando una certificación que será emitida por la Oficina del Obispo o Vicario de Catedral que corresponda, en el caso de la Iglesia Católica o por la Confraternidad Evangélica de Honduras (CEH), en el caso de la Iglesia Evangélica; en el caso de las iglesias inscritas en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, la certificación será emitida por el Gobernador Político. Dicha certificación debe acreditar que el concierto a realizar es con fines religiosos y que todo artista, grupo expositor invitado desarrollarán sus actividades en el ámbito religioso.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL



SECRETARÍA DE FINANZAS

**Aviso de Licitación Pública
República de Honduras**

**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS**

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA
LA “ADQUISICIÓN DE 45 ENLACES PARA
INTERCONEXIÓN DE UNIDADES EJECUTORAS A
NIVEL NACIONAL PARA EL AÑO 2019”**

LPN- SEFIN-003-2019

1. LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. LPN- SEFIN-003-2019 a presentar ofertas selladas para la “Adquisición de 45 Enlaces para Interconexión de Unidades Ejecutoras a Nivel Nacional para el año 2019”.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de Fondos del Tesoro Nacional, Fuente 11.
3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación mediante solicitud escrita a Lic. James Aldana. Gerente Administrativo y teléfonos +504 2220-1522, +504 2220-7229, en la dirección indicada al final de este llamado Centro de Tegucigalpa, Barrio El Jazmín. Avenida Cervantes, frente a edificio Casa Quinchón de 9:00 A.M. a 5:00 P.M., previo el pago de la cantidad no reembolsable de DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.200.00). Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HonduCompras”, (www.honducompras.gob.hn).
5. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección edificio de la Secretaría de Finanzas, Centro de Tegucigalpa, Barrio El Jazmín, avenida frente a edificio Casa Quinchon, Tegucigalpa, Honduras a más tardar a

las 10:00 A.M., del 02 de julio de 2019. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las 10:05 A.M. del 02 de julio del 2019. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por el valor y la forma establecidos en los documentos de la licitación.

Tegucigalpa, M.D. C. 22 de mayo de 2019

ROXANA MELANI RODRÍGUEZ ALVARADO

Subsecretaria de Estado en el Despacho de Finanzas y
Presupuesto

Acuerdo de Delegación Número 756-2018.

25 M. 2019.

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
SANIDAD VEGETAL**

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancias Afín.

El Abog. **MARÍA LILIANA AGUILAR**, actuando en representación de la empresa **SAMPOLK, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **SUPER FUNGKILL 30 EC**, compuesto por los elementos: **20.00% PYRACLOSTROBIN; 10.00% CYPROCONAZOLE**.
Estado Físico: **LÍQUIDO**
Toxicidad: **5**
Tipo de Formulación: **Concentrado Emulsionable**
Grupo al que pertenece: **ESTROBILURINA-TRIAZOL**
Formulador y País de Origen: **SAMPOLK, S.A./ HONDURAS**
Tipo de Uso: **FUNGICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 06 DE MARZO DE 2019
**“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR
DE LA FECHA”**

ING. JUAN VICENTE BARRIOS ALEMÁN
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y USO DE
PLAGUICIDAS (DCUP)**

25 M. 2019.

PODER JUDICIAL

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN
DE TÍTULO VALOR

LA INFRASCrita, SECRETARIA ADJUNTA DEL JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE ESTA CIUDAD DE EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO, AL PÚBLICO EN GENERAL Y PARA LOS EFECTOS DE LEY.- HACE SABER: EL AUTO QUE LITERALMENTE DICE: JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- ANTECEDENTES PROCESALES. Ante este Juzgado ha comparecido los señores MELBIN DOUGLAS PARHAN YANES y MARTIN FRANCISCO PARHAM YANEZ, actuando en su condición de socios de la Empresa CONTRATISTAS EN ELECTRICIDAD Y CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE "CONTELCO, S.A. DE C.V., petición que se contrae a solicitar que se reponga un Título Valor que le fue librado a su favor en la institución bancaria denominada Banco BAC HONDURAS, S.A, registrado bajo el número de depósito 875027 por la cantidad de DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 10,000.00).- MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN JURIDICA PRIMERO: A este Juzgado de Letras le ha atribuido el conocimiento en primera instancia de todos los asuntos civiles que por disposición legal expresa no se hallen atribuidos a otros tribunales.- Artículo 29 del C.P.C. SEGUNDO: En virtud de ser éste un Juzgado de Letras Seccional, se le encuentra atribuido en exclusiva el conocimiento específico de asuntos civiles en respeto irrestricto del principio constitucional del Juez Natural.- Artículo 30 del C.P.C. TERCERO: En el entendido de que este Tribunal tiene competencia para conocer del pelito principal, la tiene también para resolver sobre sus incidencias, para llevar a efecto las providencias y autos que dictare y para la ejecución de la sentencia o convenios y transacciones que aprobare, salvo disposición legal en otro sentido.-Artículo 32 del C.P.C. CUARTO: Que hasta en tanto no se apruebe una ley de Jurisdicción voluntaria, continuarán en vigor las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles de 1906 relativas a los actos de Jurisdicción voluntaria.-Artículo 919 del C.P.C. PARTE DISPOSITIVA. Con base a lo anterior este Juzgado acuerda: PRIMERO: Tener por acreditado el poder con que actúa la Abogada DELMI GRACIELA RIVERA GUEVARA, en su condición de Apoderada Legal de los señores MELBIN DOUGLAS PARHAN YANES y MARTIN FRANCISCO PARHAM YANEZ.- SEGUNDO: Admitir a trámite la solicitud de reposición de un Título Valor que ante este Tribunal ha promovido los señores MELBIN DOUGLAS PARHAN YANES y MARTIN FRANCISCO PARHAM YANEZ, y en consecuencia por conducto de la Receptora del despacho procédase a Notificar al gerente de la Institución Bancaria Banco BAC HONDURAS, S.A, para que dentro del término de quince días afirme o niegue como Signatario del Título la veracidad de los extremos enunciados en los hechos de la solicitud, que ese efecto ha de ponerse en pleno conocimiento del contenido de la solicitud en referencia, publíquese por el término de treinta días en el Diario Oficial La Gaceta extracto de la solicitud, con inserciones de los datos esenciales del Título para su identificación y con lo que resulte resuélvase de conformidad a derecho. NOTIFÍQUESE.- 6L.- FIRMA Y SELLO. ABOG. ROSA MARÍA RUBI BONILLA, JUEZ DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL.- FIRMA Y SELLO. ABOG. JORGE ORTIZ FLORES, SECRETARIO.

El Progreso, departamento de Yoro
17 de septiembre del 2018

ABOG. ROSIBEL GODINEZ FLORES
SECRETARIA ADJUNTA

25 M. 2019.

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA
No. AMS-01-2019

La Municipalidad de SIGUATEPEQUE, departamento de Comayagua, invita a las empresas interesadas en participar, a presentar ofertas para el:

SERVICIO DE ACARREO DE BASURA Y
RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS:

Partida única: Servicio de Acarreo de Basura y Recolección de Desechos Sólidos

Las Bases de la licitación se podrán obtener a partir del día lunes veinte (20) de mayo hasta el día viernes siete (07) de junio del presente año dos mil diecinueve (2019), en las oficinas de la Tesorería Municipal, previa al pago de Un mil lempiras exactos (Lps. 1,000.00), por la partida a ofertar:

Según especificaciones que se detallan en las bases de licitación:

La recepción y apertura de las ofertas de la partida, se realizará de la siguiente forma:

Partida única será el día lunes diecisiete (17) de junio del año dos mil diecinueve (2019), a las 10:00 A.M. de la mañana.

El día jueves trece (13) de junio a las 9:00 A.M., se hará el recorrido en los sitios donde se prestará el Servicio de Acarreo de Basura y Recolección de Desechos Sólidos; para lo cual deberán asistir **OBLIGATORIAMENTE** todas las empresas que hayan comprado las bases de licitación.

Abog. Juan Carlos Morales Pacheco
Alcalde Municipal

25 M. 2019.

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA DEPARTAMENTO
DE FRANCISCO MORAZÁNAVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Familia, del departamento de Francisco Morazán, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 176 del Código de Familia reformado por Decreto Legislativo No 137-87, para los efectos legales al público en general, HACE SABER: Que ante este juzgado se ha presentado solicitud de ADOPCIÓN, por los señores EMANUELE SIMONAZZI, mayor de edad casado de nacionalidad italiana con pasaporte número YA1977495 y ROBERTA CAMPAGNONI de nacionalidad italiana, con pasaporte YA5287195, para poder adoptar al menor SAMIR JAFETH MARTÍNEZ por consentimiento, se hace del conocimiento al público en general para el efecto de que cualquier persona con interés contrario a la presente Adopción, pueda comparecer ante este juzgado antes de dictarse sentencia, exponiendo las razones de su inconformidad.

Todo en virtud de la SOLICITUD DE ADOPCIÓN VÍA PROCEDIMIENTO NO DISPOSITIVO, promovida por los señores EMANUELE SIMONAZZI y ROBERTA CAMPAGNONI, según expediente número 2019-2198.-

Tegucigalpa, M.D.C., veintiuno de mayo
de dos mil diecinueve.

WENDY J. MONCADA LAGOS
SECRETARIA ADJUNTA

25 M. 2019.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras Seccional de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio promovida por el señor **JOSE ALBERTO GOMEZ MEJIA**, quien es mayor de edad, casado, Agricultor, hondureño, vecino del municipio de Corquín, Copán, es dueño de **dos** lotes de terreno ubicados en el lugar denominado en Azacualpa Plátanos jurisdicción de Corquín de Copán, **LOTE UNO**, con un área de uno punto ochenta centésimas de manzanas, **(1.80Mz)** con las colindancias siguientes: **AL NORESTE**, colinda con Escuela Profesor Armando Moreno Alvarado y Jorge Alberto Gómez Landaverde; **al SURESTE**, colinda con Eduardo Gómez Urrea; **al SUR**, colinda con Francisco Beltrán y Pedro Joel Fiallos; **al NOROESTE**, colinda con Alan Arnaldo Guevara, **LOTE DOS:** con un área de dos puntos cuarenta y siete centésimas de Manzanas **(2.47 Mz)**, con las colindancias siguientes: **al NORTE**, colinda con Julio Cesas Romero Molina y Pedro Joel Fiallos; **al ESTE**, colinda con Rigoberto Molina y Juan Ramón Molina; **al SUR**, colinda con Jorge Romero; **al SUROESTE**, colinda con Jorge Alberto Gómez Landaverde y Escuela Profesor Armando Moreno Alvarado, Antonio Sánchez y Domingo Urrea, calle de por medio. **REPRESENTA ABOGADO PEDRO RUBÉN ALVARADO.**

Santa Rosa de Copán, 17 de mayo del año 2019

YOLANDA MEJÍA
SECRETARIA, POR LEY

25 M., 25 J. y 25 J. 2019.

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO**CERTIFICACIÓN**

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **CERTIFICA:** La Licencia de Representante y Distribuidor No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA REPRESENTANTE y DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a Empresa **MC DENTAL, S. DE R.L.**, como **REPRESENTANTE y DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **ZHERMACK, S.p.A.**, de nacionalidad italiana; con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS;** otorgada mediante

Resolución Número 154-2019 de fecha 29 de marzo del año 2019, mediante Carta Poder Especial de fecha 15 de noviembre del 2018; fecha de vencimiento: hasta el 15 de noviembre del 2019; **ALDO R. VILAFRANCA CASTRO**, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, por Ley Acuerdo No.023-2019 **DUNIA GRISEL FUENTEZ CARCAMO**, Secretaria General.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los ocho días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

DUNIA GRISEL FUENTEZ CARCAMO
Secretaria General

25 M. 2019.

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO**CERTIFICACIÓN**

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **CERTIFICA:** La Licencia de Representante y Distribuidor No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA REPRESENTANTE y DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a Empresa **MC DENTAL, S. DE R.L.**, como **REPRESENTANTE y DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **LABORATORIOS ZEYCO, S.A. , DE C.V.**, de nacionalidad mexicana; con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS;** Otorgada mediante Resolución Número 155-2019 de fecha 29 de marzo del año 2019, mediante Poder Especial de Representación de fecha 28 de agosto del 2017; fecha de vencimiento: hasta el 28 de agosto del 2019; **ALDO R. VILAFRANCA CASTRO**, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, por Ley Acuerdo No. 023-2019 **DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO**, Secretaria General.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

DUNIA GRISEL FUENTEZ CARCAMO
Secretaria General

25 M. 2019.

**CONVOCATORIA A ASAMBLEA
GENERAL DE SOCIOS**

El Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil **Agencia Comercial Tela, S.A. de C.V. (ACTSA)** de este domicilio, convoca a sus socios a una Asamblea General a celebrarse en primera convocatoria el día sábado 15 de junio de 2019 y en segunda convocatoria el día domingo 16 de junio del mismo año, ambas convocatorias a realizarse a las 2 de la tarde en las oficinas del Consejo de Administración en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán, para tratar asuntos conforme el siguiente orden del día:

1. Informe del Gerente
2. Presentación y análisis de Estados Financieros 2018
3. Acuerdo de Distribución de Utilidades
4. Elección de los miembros del Consejo de Administración y del Comisario
5. Asuntos varios de interés de los socios

Tela, Atlántida, 23 de mayo de 2019

Secretario Consejo de Administración

25 M. 2019.

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha cuatro de (04) de mayo del dos mil dieciocho (2018), interpuso demanda ante este Juzgado el señor Armando Puerto Posas, con orden de ingreso número **0801-2018-00165**, contra la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, incoando demanda en materia de personal para que se declare la nulidad de un acto administrativo presunto de carácter particular.-Reconocimiento de una situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal de que fui objeto.- A adopción de medidas para su pleno restablecimiento.- Se ordene el reintegro a mi puesto de trabajo en iguales o mejores condiciones.- Con el reconocimiento de aumentos otorgados a los demás empleados en mi ausencia.- Y de no ser posible el reintegro se ordene el pago de las prestaciones e indemnizaciones laborales y los salarios dejados de percibir.- Costas del juicio.- Se acompañan documentos.- Va en relación a la acción personal No. SGRH-10-2018, de fecha 06 de abril del 2018, emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico.

**LIC. CINTHIA G. CENTENO
SECRETARIA ADJUNTA**

25 M. 2019.

PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA DEPARTAMENTO DE
FRANCISCO MORAZÁN**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Familia, del departamento de Francisco Morazán, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 176 del Código de Familia reformado por Decreto Legislativo No 137-87, para los efectos legales al público en general, **HACE SABER:** Que ante este juzgado se ha presentado solicitud de **ADOPCIÓN**, por los señores **KYLE CHRISTOPHER WANEE Y CYNTHIA MAY WANEE**, ambos mayores de edad casados entre sí, de nacionalidad estadounidense, para poder adoptar al menor **DANY JOSUA SOTO GONZÁLEZ** por consentimiento, se hace del conocimiento al público en general para el efecto de que cualquier persona con interés contrario a la presente Adopción, pueda comparecer ante este juzgado antes de dictarse sentencia, exponiendo las razones de su inconformidad.

Todo en virtud de la **SOLICITUD DE ADOPCIÓN VIA PROCEDIMIENTO ABREVIADO NO DISPOSITIVO** promovida por los señores **KYLE CHRISTOPHER WANEE Y CYNTHIA MAY WANEE**, según expediente número **2019-2014.- Adopción**

Tegucigalpa, M.D.C., diez mayo de dos mil diecinueve.

**WENDY J. MONCADA LAGOS
SECRETARIA ADJUNTA**

25 M. 2019.

**JUZGADO DE LETRAS
FISCAL ADMINISTRATIVO**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 16 de noviembre del 2018 la Abogada Larissa Yiselle Tejeda Hernández, interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No.0801-2018-00070** Fiscal, contra la Municipalidad de Quimistán, Santa Bárbara, incoando demanda especial en materia tributaria o impositiva para que se declare la ilegalidad y nulidad de unos actos administrativos de carácter particular contenidos en las resoluciones de fechas 23 de enero del año 2018, 05 de febrero del año 2018 y 05 septiembre del año 2018, emitidas por la Corporación Municipal de Quimistán y Gobernación Departamental del departamento de Santa Bárbara, mismas que adolecen de vicios de nulidad y vicios de anulabilidad como el exceso y desviación de poder. Que se reconozca una situación jurídica individualizada.- Y como medida para su pleno restablecimiento se deje sin valor ni efecto un ilegal cobro de impuesto de permiso de operación por siembra de caña.- Se acompaña documentos.-No obligación de presentar caución.- Petición.- Poder.

**MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA**

25 M. 2019.

PODER JUDICIAL

AVISO DE CANCELACIÓN Y
REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Paz de lo Civil de esta Sección Judicial de San Pedro Sula, departamento de Cortés, al público en general y para efectos de ley. **HACE SABER:** Que con fecha uno del mes de febrero del año dos mil diecinueve, la señora **YADIRA CONSUELO FERNANDEZ CASTELLANOS**, en su condición personal presentó solicitud de Reposición por extravío de Título Valor nominal consistente en un **TÍTULO DE CAPITALIZACIÓN**, con valor nominal de **VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (L. 25,000.00)**, cuenta de ahorro identificado No. **2041459022**, de fecha de apertura veintiocho de abril del dos mil quince, extendido por la institución bancaria, Banco Davivienda a favor la señora **YADIRA CONSUELO FERNANDEZ CASTELLANOS**.

San Pedro Sula, Cortés, 05 de abril de 2019.

RMAYRA ARACELY CASTELLANOS MERCADO
SECRETARIA
JUZGADO DE PAZ DE LO CIVIL

25 M. 2019.

PODER JUDICIAL

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE
TÍTULO VALOR

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial, de San Pedro Sula, al público en general y para efectos de la Ley y según lo establecido en el artículo 634, párrafo tercero y 640 del Código de Comercio. **HACE SABER:** Que en fecha seis de febrero del año dos mil diecinueve, el señor **FELIPE DAVID GOMEZ AMAYA**, presentó Solicitud de Cancelación y Reposición del Título Valor número **200006633888**, por la cantidad de **UN MILLON QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L.1,500,000.00)**; dicha solicitud se promueve contra la sociedad denominada **BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (FICOHSA), S.A.** como sociedad emisora del Título valor que se solicita cancelar y reponer del cual es titular el señor **FELIPE DAVID GOMEZ AMAYA**.

San Pedro Sula, Cortés, trece de mayo del año 2019.

ABOG. ENMA PATRICIA GALDAMEZ TEJADA
SECRETARIA ADJUNTA

25 M. 2019.

PODER JUDICIAL

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE
TÍTULO VALOR

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial, de San Pedro Sula, departamento de Cortés, al público en general y para efectos de la Ley **HACE SABER:** Que en la solicitud de cancelación y reposición de un título valor, presentado por el Abogado **JOSE ANTONIO CABRERA PEREIRA**, en su condición de Apoderado Legal del señor **MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ**, se solicita la cancelación y reposición de un título valor consistente en Certificado a Plazo Fijo por un valor de **NUEVE MILLONES CIEN MIL LEMPIRAS (L 9,100,000.00)**, en la sociedad denominada **BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (FICOHSA, S.A)**, a favor del señor **MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ**.

San Pedro Sula, Cortés, siete (07) de mayo del año dos mil diecinueve (2019).

MARTHA SUYAPA CHAVARRIA
SECRETARIA

25 M. 2019.

PODER JUDICIAL

AVISOCANCELACIÓN Y REPOSICIÓN
DE TÍTULO VALOR

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial de San Pedro Sula, al público en general y para efectos de la Ley y según lo establecido en el artículo 634, párrafo tercero y 640 del Código de Comercio. **HACE SABER:** Que en fecha seis de febrero del año dos mil diecinueve, la abogada **DORIS EMÉRITA LARA**, en su condición de apoderada judicial de la señora **NORMA ONDINA SANCHEZ DIAZ**, presentó Solicitud de Cancelación y Reposición de Título Valor consistente en **TÍTULOS CAPITALIZACIÓN DABUENAVIDA**, con un valor de **VEINTE MIL LEMPIRAS (L20,000.00)** el cual fue depositado en la sociedad mercantil **BANCO DAVIVIENDA HONDURAS, S.A** a favor de la señora **NORMA ONDINA SANCHEZ DIAZ**.

San Pedro Sula, Cortés, 20 de marzo del 2019.

RENE ELISABETH MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA JUZGADO DE LETRAS DE LO CIVIL
DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE SAN PEDRO SULA,
DEPARTAMENTO DE CORTÉS

25 M. 2019.

**JUZGADO CIVIL DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE
SAN PEDRO SULA**

**AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN
DE TÍTULOS VALORES**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial, al público en general y para los efectos de ley y según lo establece el artículo 634, párrafo tercero y 640 del Código de Comercio, **HACE SABER:** Que en fecha diecinueve de noviembre del dos mil dieciocho, la Abogada **DORIS MIRTALA SAGASTUME MORENO**, en su condición de apoderada legal de la señora **GEORGETTE MIRIAM ANDONIE BENDECK**, presentó solicitud de Cancelación y Reposición de Título Valor consistente en: **CERTIFICADO No. 6167**, por 369 acciones, con valor nominal de **DOSCIENTOS LEMPIRAS (L.200.00)** cada uno, emitido por **BANCO ATLÁNTIDA, S.A.** de. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

San Pedro Sula, Cortés, 8 de mayo del 2019.

**YESSENIA IVETH TÁBORA GARCÍA
SRIA. ADJUNTA
JUZGADO DE LETRAS CIVIL**

25 M. 2019

**AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN
DE TÍTULO VALOR**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial, de San Pedro Sula, departamento de Cortés, al público en general y para efectos de la Ley, **HACE SABER:** Que en la solicitud de cancelación y reposición de un título valor, presentado por la Abogada **DORIS MIRTALA SAGASTUME MORENO**, en su condición de apoderada legal del señor **ABRAHAM AWAD ANDONIE**, se solicita la cancelación y reposición de un título valor consistente en **VEINTIOCHO (28) ACCIONES**, con un valor nominal de doscientos lempiras cada acción (L.200.00), en la sociedad denominada **INVERSIONES ATLÁNTIDA, S.A. (INVERTLAN)**, a favor del señor **ABRAHAM AWAD ANDONIE**.

San Pedro Sula, Cortés, siete (07) de mayo del año dos mil diecinueve (2019).

**MARTHA SUYAPA CHAVARRÍA
SECRETARIA**

25 M. 2019.

**AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN
DE TÍTULO VALOR**

La infrascrita, Secretaría del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial de San Pedro Sula, al público en general y para efectos de la Ley y según lo establecido en el artículo 634, párrafo tercero y 640 del Código de Comercio. **HACE SABER:** Que en la Solicitud de Cancelación y Reposición de un Título Valor Certificado de Depósito a plazo, presentado por el señor **SERGIO CONSTANTINO LOPEZ VILLAMIL**, en su condición personal el veintuno de marzo del año dos mil diecinueve, consistente a solicitar Cancelación y Reposición de un Título Valor Certificado de Depósito a Plazo No. 0000006212859 por la suma de **DOSCIENTOS MIL CUARENTA Y DOS LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L.200.042.50)**, depósito que fue aperturado el día dos de enero del dos mil tres en **BANCO FICOHSA HONDURAS, S.A.**, de San Pedro Sula, Cortés ésta solicitando por habersele extraviado.

San Pedro Sula, Cortés, seis de mayo del año 2019.

**RENA ELISABETH MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
SECRETARIA**

**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DE LA SECCIÓN
JUDICIAL SAN PEDRO SULA, CORTÉS**

25 M. 2019

**JUZGADO DE LETRAS CIVIL
DE SAN PEDRO SULA, CORTÉS.**

**AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN
DE TÍTULO VALOR**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial de San Pedro Sula, departamento de Cortés, al público en general y para efectos de la Ley establecidos en el artículo 634, párrafo tercero y 640 del Código de Comercio, **HACE SABER:** Que en este Juzgado en fecha catorce de marzo del año dos mil diecinueve (2019), compareció ante esta judicatura la señora **TRINIDAD FERNÁNDEZ PAZ**, en su condición personal, presentando la Solicitud de Declaración de Cancelación y Reposición de un Título Valor, consistente en **CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO** número **400626271**, emitido por **BANCO BAC CREDOMATIC**, adquirido por la señora **TRINIDAD FERNÁNDEZ PAZ**, por la cantidad de **CIENTO NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE LEMPIRAS EXACTOS (L.109,327.00)** debiendo dicha Institución Bancaria proceder a Cancelar y Reponer el Título Valor antes mencionado.-

San Pedro Sula, Cortés, 13 de mayo del año 2019.

**ABOG. SONIA ELIZABETH GONZALEZ
SECRETARIA JUZGADO DE LETRAS CIVIL**

25 M. 2019.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado de Gobernación, Justicia y Descentralización, **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 112-2019. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, veintiuno de enero del dos mil diecinueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha veintiséis de diciembre del dos mil dieciocho, la cual corre agregada al expediente administrativo **No. PJ-26122018-1030**, por la Abogada **GLICELDA ELIZABETH LOPEZ URBINA**, quien actúa en su condición de apoderada legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA QUISCAMOTE**, con domicilio en la aldea Quiscamote, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; contraída a solicitar la Personalidad Jurídica a favor de su representada.

ANTECEDENTE DE HECHO

En fecha veintiséis de diciembre del dos mil dieciocho, compareció ante esta Secretaría de Estado, la Abogada **GLICELDA ELIZABETH LOPEZ URBINA**, quien actúa en su condición de apoderada legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA QUISCAMOTE**, a solicitar la Personalidad Jurídica a favor de su representada.

MOTIVACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

PRIMERO: Resulta que en el caso que nos ocupa, la petición formulada por la impetrante, está contraída a pedir la Personalidad Jurídica, de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA QUISCAMOTE**, para lo cual, acompaño los documentos que se requieren para casos como el indicado y que a nuestro juicio, justifican la petición por él formulada.

SEGUNDO: En este sentido y según el análisis realizado, se logra apreciar que corren agregados a los folios tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho y nueve, del diez al catorce (3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10-14), los documentos referentes a certificación de las copias de identidad, carta poder, certificación de acta de constitución, nombramiento y elección de Junta Directiva, autorización al presidente para la contratación de un abogado, listado de asistencia, discusión y aprobación de estatutos, enunciados en su respectivo orden, así como también, las copias de las tarjetas de identidad de cada uno de los miembros que integran su Junta Directiva.

TERCERO: La Constitución de la República, dispone en el artículo 78, que: “...Se garantizan las libertades de asociación y de reunión siempre que no sean contrarias al orden público y a las buenas costumbres...” Según lo dispone la norma constitucional antes reproducida, la Libertad de Asociación es un derecho protegido por nuestra constitución en su artículo 78, derecho que posibilita o permite que los ciudadanos constituyamos todo tipo de asociaciones sin importar las tendencias; siempre y cuando éstas no sean contrarias a la Ley, procurando con ello mejorar y defender las condiciones de los grupos de interés con distintas tendencias ideológicas, políticas o religiosas para el fortalecimiento de la sociedad civil y la voz de la opinión pública, necesarias e indispensables en un país democrático.

CUARTO: Por su parte el Código Civil en su Capítulo II, artículo 56, se refiere a quienes la ley considera como Personas Jurídicas: “...1° El Estado y las corporaciones, asociaciones y fundaciones de interés público, reconocidas por la Ley. La personalidad de éstas empieza en el instante mismo en que, con arreglo a derecho hubiesen quedado válidamente constituidas. 2° Las Asociaciones de interés particular, sean civiles, mercantiles o industriales, a las que la ley conceda personalidad propia, independientemente de la de cada uno de los asociados”.

QUINTO: La Ley Marco del Sector de Agua potable y Saneamiento en su artículo 18 literalmente enuncia “**Las Juntas Administradoras de Agua tendrán personalidad jurídica otorgada que otorgará la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia por medio de**

dictamen de la respectiva Corporación Municipal, que constatará de la legalidad de la misma. El otorgamiento de dicha personalidad y su publicación en el Diario Oficial La Gaceta será de forma gratuita. El Reglamento de la presente Ley establecerá la organización y funciones de las Juntas de Agua.

SEXTO: Que la Asociación Civil de beneficio mutuo, denominada **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA QUISCAMOTE**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

SÉPTIMO: La Unidad de Servicios Legales, mediante Dictamen Legal número **DICTAMEN LEGAL U.S.L No. 113-2019** de fecha catorce de enero del año dos mil diecinueve, se pronunció en el sentido de: "...DICTAMEN FAVORABLE en relación a la petición planteada, recomendando conceder lo solicitado, por ser procedente el otorgamiento de Personalidad Jurídica a favor de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA QUISCAMOTE**.

OCTAVO: Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 10, 14 de los Estatutos aprobados por la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA QUISCAMOTE**, la Asamblea General, es la máxima autoridad de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA QUISCAMOTE**, expresa la voluntad colectiva de los usuarios debidamente convocados. Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a) Trimestralmente en forma ordinaria con los usuarios del servicio y cuando fuese necesario de urgencia en forma extraordinaria. Esta resolución no le da validez a cualquier disposición contenida en los mismos, que sean contrarias a la Constitución de la República y las Leyes.

NOVENO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero

del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

DECISIÓN

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, **Acuerdo Ejecutivo No. 138-2018 de fecha 05 de abril de 2018; Acuerdo Ministerial No. 80-2018 de fecha 09 de abril de 2018.**

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA QUISCAMOTE**, con domicilio en la aldea Quiscamote, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; con sus estatutos que literalmente dicen:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA QUISCAMOTE MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN.

**CAPÍTULO I.
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.**

Artículo 1. Se constituye la organización cuya denominación será Junta Administradora de Agua y Saneamiento de la "ALDEA QUISCAMOTE", municipio del Distrito Central,

departamento de Francisco Morazán y de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la Construcción, Operación, Mantenimiento y Sostenibilidad del sistema de Agua Potable y Saneamiento, de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentos vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental entre los habitantes de la “ALDEA QUISCAMOTE”.

ARTÍCULO 2. El domicilio legal será en la “ALDEA QUISCAMOTE”, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de Agua Potable apta para el consumo humano.

ARTÍCULO 3. Se considera como un sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, conducción, distribución, almacenamiento, red interna y conexión domiciliar del servicio del agua, construidas por las comunidades con el fin de mejorar las condiciones de salud de la población y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II.- DE LOS OBJETIVOS.-

ARTÍCULO 4. El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta Administradora de Agua y los diferentes comités para la Administración, Operación, Mantenimiento y Sostenibilidad del sistema de agua.

ARTÍCULO 5. La organización tendrá los siguientes objetivos: a.-Mejorar las condiciones de salud de los abonados y de la comunidad en general. b.-Asegurar una correcta administración del sistema. c.-Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.-Obtener asistencia técnica en la capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.-Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento. f.- Velar por que la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera

racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.-Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del Sistema de Agua (microcuenca, presa, línea de conducción, línea de distribución, red interna, tanque de almacenamiento y saneamiento básico).

ARTÍCULO 6. Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.-Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.-Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.-Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación mantenimiento y sostenibilidad del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de los entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.-Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.-Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar las condiciones de salud de la población o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III.

DE LOS MIEMBROS. CLASES DE MIEMBROS.

ARTÍCULO 7. La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a) Fundadores, y, b) Activos. Miembros fundadores: son los que suscriben el acta de constitución de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento. Miembros Activos: son los que participan en las Asambleas de Abonados.

ARTÍCULO 8. Son derechos de los miembros. a) Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y voto. b) Elegir y ser electos. c) Presentar iniciativas o proyectos a las Juntas Directivas. d) Elevar peticiones e iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios, elevar reclamos al prestador por deficiencias en la calidad del servicio, e) Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son Obligaciones de los miembros: a) Conectarse al Sistema de Agua y Alcantarillado Sanitario, b) Hacer uso adecuado de los servicios sin dañar ni poner en peligro la infraestructura.

OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.

CÁPITULO IV.

DE LOS ÓRGANOS. ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO.

ARTÍCULO 10. La dirección, administración, operación, mantenimiento y sostenibilidad en el ámbito de todo el sistema de agua y saneamiento estará a cargo de: **a).**- Asamblea de usuarios. **b).**- Junta Directiva, **c).**- Comités de Apoyo integrados por: a.- Comité de Microcuencas. b.- Comité de operación y mantenimiento. c.- Comité de Saneamiento Básico.

LA ASAMBLEA DE USUARIOS.

ARTÍCULO 11. Es la Máxima Autoridad de la comunidad a nivel local y expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12. Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 13. Después de la Asamblea de Usuarios; la Junta Directiva, es el Órgano de Gobierno más importante de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelecta por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento y estará conformado por siete (7) miembros: 1.- Presidente(a), 2.- Vicepresidente(a), 3.- Secretario(a), 4.- Tesorero(a). 5.- Fiscal. 6.- Vocal primero. 7.- Vocal segundo.

ARTÍCULO 14. La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: a).- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos, b).- Elaborar y ejecutar el Plan Anual de Trabajo, c).- Coordinar y Ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación, mantenimiento y sostenibilidad del sistema de agua. d).- Realizar los cobros por pago de la tarifa mensual y demás ingresos en efectivo, provenientes del Servicio de Agua en la comunidad. e).- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifas y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua de la comunidad en una Cuenta de Ahorro en cualquier Banco del Sistema. f).- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g).- Cancelar o suspender el servicio de agua. h).- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimiento de agua evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i).- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15. Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad se harán reuniones así: a).- Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b).- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO.

ARTÍCULO 16. La Junta Directiva tendrá los siguientes comités de apoyo: 1.- Comité de Operación y Mantenimiento. 2.- Comité de Microcuencas. 3.- Comité de Saneamiento.

ARTÍCULO 17. Estos comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la asamblea de abonados y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los comités de operación y mantenimiento y de microcuenca al alcalde auxiliar y al técnico de agua y saneamiento de la Secretaría de Salud, asignado a la zona como miembro del comité de saneamiento.

LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 18. La Junta Directiva de la Junta Administradora de Agua estará formada por: a).Presidente, b) Vicepresidente, c) Secretario, d) Tesorero, e) Fiscal, f) Vocal primero g) Vocal segundo.

ARTÍCULO 19. Son atribuciones del **PRESIDENTE:** a).- Convocar a sesiones. b).- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c).- Elaborar la agenda con el Secretario. d).- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e).- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que aplique erogación de fondos. f). Representar judicial y extrajudicialmente a la junta administradora de agua.

ARTÍCULO 20. Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** a. Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva; b).- Supervisar las comisiones que se asignen; c) Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la asamblea.

ARTÍCULO 21. Son atribuciones del **SECRETARIO:** a) Llevar el libro de actas. b) Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto con lo relacionado con el dinero. c). Encargarse de la correspondencia. ch) . Convocar junto con el Presidente. d). Llevar el registro de abonados. e). Organizar el archivo de la Junta de Agua y saneamiento. f). Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 22. Son atribuciones del **TESORERO:** a). Manejo de los fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos. b). Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c). Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. ch). Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero, **TESORERÍA DE LA JUNTA:** Libros de entradas y salidas, talonarios de recibos, ingresos y egresos, pagos

mensuales de la tarifa de agua. d). Informar mensualmente a la directiva sobre el movimiento económico y financiero (cuenta bancaria). e). Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f). Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g). Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h). Presentar ante la asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual.

ARTÍCULO 23 Son atribuciones del **FISCAL:** a).- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribución y otros ingresos destinados al sistema. c).- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d). Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 24. Son atribuciones de los vocales: a) Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la asamblea a la Junta Directiva y apoyar en convocar a la asamblea. **b) EL VOCAL 1:** Coordinará el comité de saneamiento básico. **c).- EL VOCAL 2:** Coordinará el comité de microcuencas.

**CAPÍTULO V.
DEL PATRIMONIO.**

ARTÍCULO 25. Los recursos económicos de la Junta Administradora de Agua podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas por mora, así como los intereses capitalizados, b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 26. Los recursos económicos de la Junta Administradora de Agua se emplearán exclusivamente

para el uso, operación, mantenimiento, sostenibilidad y ampliación del sistema de agua.

CAPÍTULO VI. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 27. En caso de disolución y liquidación de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento, los bienes de ésta serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señalen la asamblea de usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil, para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 28. El Ejercicio Financiero de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 29. Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de contemplarlos por común acuerdo por disposición de este último.

ARTÍCULO 30. La presente resolución deberá inscribirse en el registro especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

ARTÍCULO 31. Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial La Gaceta con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes. Sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA QUISCAMOTE, se inscribirá en la Secretaría de Estado en

los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA QUISCAMOTE, presentará anualmente ante el ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ERSAPS), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA QUISCAMOTE, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado y los y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA QUISCAMOTE, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna

objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la Supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA QUISCAMOTE**, cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA. (F) WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio de Distrito Central a los veinticinco días del mes de febrero del dos mil diecinueve.

WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES
SECRETARIO GENERAL

25 M. 2019

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta Jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 25 de marzo de 2019, el Abogado Rodney Alexis Ham Guzmán, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP, S.A.**, compareció ante este Juzgado, interponiendo demanda especial de Licitación o Concurso con orden de ingreso **No. 133-19**, contra la Dirección Presidencial de Transparencia, Modernización y Gobierno Digital, pidiendo que se declare la nulidad de un acto administrativo emitido por la Dirección Presidencia de Transparencia, Modernización y Gobierno Digital (GPTMGD), adscrita a la Secretaría de Estado en el Despacho de Coordinación General de Gobierno que consiste en la Resolución DPTMGD-ONCAE-CM-001-2019, de fecha veintiuno de febrero del año dos mil diecinueve, mediante la cual se descalifica la oferta total de la Empresa International Technology Group, S. A., en la Licitación Pública Nacional No. ONCAE-CM-CTT-003-2018 y el reconocimiento de una situación jurídica individualizada y para su pleno reconocimiento se ordene la calificación de la oferta presentada por la demandante en la licitación pública nacional No. ONCAE-CM-CTT-003-2018, para ser incluida en el catálogo electrónico.- Se solicita la Suspensión del Acto Impugnado que consiste en la descalificación total de la oferta de la Empresa International Technology Group, S.A., en la referida licitación cuya ejecución puede ocasionar daños y perjuicios de imposible o difícil reparación.- Se proponen y acompañan medios probatorios.- Se acredita poder de representación; En relación con la Resolución DPTMGD-ONCAE-CM-001-2019, alegando que dicho acto no es conforme a derecho.

ABOG. JUAN ERNESTO GARCÍA ALVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO

25 M. 2019

JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL
DE COMAYAGUA

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de La Sección Judicial de Comayagua, departamento de Comayagua, al público en general para los efectos legales, **HACE SABER:** Que se ha presentado Solicitud de **REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR, por: JUAN CARLOS GUILLEN FLORES**, de un Título Valor de certificación de depósito a plazo fijo cuenta de Título **1131301917** del Banco Davivienda.

Comayagua 20 de marzo del año 2019.

ABOG. ANA MARGARITA BANEGAS ZUNIGA
SECRETARIA

25 M. 2019.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintisiete días del mes de noviembre del dos mil dieciocho.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

SALVADOR VALERIANO PINEDA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 08 de febrero de 2019

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

Poder Legislativo

DECRETO No. 189-2018

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 172 establece “Toda riqueza antropológica, arqueológica, histórica y artística de Honduras forma parte del patrimonio cultural de la Nación. La Ley establecerá las normas que servirán de base para su conservación, restauración, mantenimiento y restitución, en su caso. Es deber de todos los hondureños velar por su conservación e impedir su sustracción. Los sitios de belleza cultural, monumentos y zonas reservadas, estarán bajo la protección del Estado.

CONSIDERANDO: Que la “Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación” contenida en el Decreto No. 220-97 de fecha 17 de diciembre de 1997, en su Artículo 1 ordena la defensa, conservación, reivindicación, rescate, restauración, protección, investigación, divulgación, acrecentamiento y transmisión a las generaciones futuras, de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación en todo el territorio nacional y en las aguas jurisdiccionales, además, por separado, determina la responsabilidad del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH) para actuar en lo procedente a efecto de identificar y proteger bienes de dicho patrimonio cultural y la condicionalidad legal y responsabilidad de otros actores en relación a dichos bienes.

CONSIDERANDO: Que **EL GUANCASCO DE GUALALA**, es la expresión de un encuentro de dos (2) pueblos hermanos, GUALALA e ILAMA, ambos de orígenes Lenca, precolombinos, que después de guerras fraternas antes de la conquista del imperio español, fueron capaces de lograr acuerdos de conciliación y establecer la paz que perdura en estos pueblos, hasta los tiempos actuales simbolizando un acuerdo de paz, perdurable. Es una tradición ancestral de un encuentro histórico venerable de nuestra Nación.

CONSIDERANDO: Que las festividades de **GUANCASCO DE GUALALA** se desarrollan en un solo día, cada 14 de

enero, es un encuentro festivo y ceremonial entre los pueblos de Gualala e Ilama mezcla de ritos lenca y de fe cristiana católica, se destaca como víspera de la fiesta católica del 15 de enero día del Cristo Negro de Gualala, las cuales se inician con el encuentro de ambos pueblos a tempranas horas, acompañados de imágenes religiosas representantes de la Virgen de Lourdes en Ilama y el Cristo Negro Peregrino en Gualala en una procesión con cantos religiosos, música, bailes y derroche de pólvora; termina en el templo católico donde se realiza una misa y luego al finalizar la misma las autoridades de Gualala, invitan con brindis de chilate y bebidas típicas Lenca a convivir y disfrutar de un baile al ritmo de la música de marimba por el resto del día. El Guancasco es un hecho histórico, que en la actualidad es reconocido a nivel nacional e internacional.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Congreso Nacional la potestad constitucional contenida en el Artículo 205 Atribución 1) de: crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Declarar **EL GUANCASCO DE GUALALA E ILAMA** que se celebra cada 14 de enero de todos los años en Gualala, cabecera Municipal del municipio del mismo nombre del departamento de Santa Bárbara, como **PATRIMONIO CULTURAL Y SÍMBOLO DE TRADICIÓN LENCA.**

ARTÍCULO 2.- El Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH) debe proceder conforme lo determina el Artículo 11 de la “Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación” a la incorporación en el Inventario y Registro de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación correspondientes, para que las festividades de **EL GUANCASCO DE GUALALA** sea tenido como tal y goce de las prerrogativas de protección, divulgación, promoción que manda la Ley citada en este Artículo; asimismo a la salvaguarda del entorno histórico, cultural y urbanístico asociado a dicha tradición.

ARTÍCULO 3.- Las autoridades Municipales de los Municipios de Gualala e Ilama, en el marco de las competencias que manda la ley, debe establecer los marcos de protección urbanística, cultural e histórica y de promoción que correspondan en relación a la fiesta del Guancasco de Gualala.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diez días del mes de enero del dos mil diecinueve.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

SALVADOR VALERIANO PINEDA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 04 de marzo de 2018.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN
HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA